

Tercero. *Designación de los representantes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.*—Los Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria se dirigirán a las Consejerías competentes en materia de Hacienda de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a efectos de que procedan a la designación de los vocales que ostentarán su representación en los Consejos Territoriales respectivos.

Cuarto. *Designación de los representantes de las Corporaciones Locales en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.*

a) Los Presidentes correspondientes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria se dirigirán a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos capital de provincia o Comunidades Autónomas uniprovinciales, y a los Ayuntamientos de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo, a efectos de que procedan a la designación de los vocales que ostentarán su representación en el Consejo Territorial respectivo.

b) Los Presidentes correspondientes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria se dirigirán a los Cabildos o Consejos Insulares para que entre ellos designen al representante que les corresponde en el ámbito territorial del Consejo.

c) Para la elección de los representantes de los municipios incluidos en la sección 1.ª (municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho) y sección 2.ª (municipios de más de 20.000 habitantes) los Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria se dirigirán a los Ayuntamientos de su ámbito territorial, excepto aquellos que cuenten con representante propio, para que comuniquen antes del 25 de agosto el nombre de los Ayuntamientos por los que votan para que ocupen las vocalías correspondientes a la sección a la que pertenezcan.

d) Una vez finalizado el plazo antes indicado, los Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.e) del artículo 13 de la Orden de 18 de noviembre, formalizarán antes del 10 de septiembre el escrutinio de los votos emitidos y comunicará a todos los Ayuntamientos de su ámbito territorial los resultados.

e) Por último, los Ayuntamientos elegidos procederán a designar a la persona que formará parte del Consejo, comunicando tal circunstancia al Presidente.

Quinto. *Constitución de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.*—Una vez designados los diferentes vocales en los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria se procederá a la convocatoria de sesión constitutiva, antes de 25 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de esta Resolución.

Sexto. *Comunicación a la Dirección General del Catastro.*—Los Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria comunicarán a la Dirección General del Catastro la efectiva constitución de éstos.

Séptimo. *Supresión de los actuales Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.*—Una vez constituidos los Consejos Territoriales, conforme a lo dispuesto en esta Resolución y en la Orden de 18 de noviembre de 1999, quedarán suprimidos los actuales Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

## II. Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria

Octavo. *Renovación de los representantes de las Corporaciones Locales en las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria.*—La renovación de los representantes de las Corporaciones Locales prevista en el apartado 8 del artículo 6 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 deberá realizarse antes del 25 de noviembre de 2003, conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Delegados Especiales de Economía y Hacienda, a través de los Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria de su ámbito territorial constituidos de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta Resolución, solicitarán de los representantes de las Corporaciones Locales en dichos Consejos, la propuesta de, como máximo, dos candidatos, preferentemente Ingenieros Agrónomos o de Montes o Arquitectos, a las dos vocalías que en cada una de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria corresponden a la representación de dichas Corporaciones.

Los Presidentes de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria trasladarán las citadas solicitudes a los mencionados representantes de las Corporaciones Locales, conjuntamente con la convocatoria de una reunión del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente, en cuyo orden del día figurará la designación de los candidatos.

b) La propuesta de candidatos será remitida al Presidente de la Junta Técnica Territorial de Coordinación Inmobiliaria correspondiente en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud.

c) El Presidente de la Junta Técnica Territorial formará la relación de todos los candidatos y la remitirá, dentro de los cinco días siguientes, a los Presidentes de los Consejos Territoriales para que se proceda en el seno de éstos a la votación a que se refiere el apartado 2. h) del artículo 13 de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

La convocatoria del Consejo, en cuyo orden del día figurará la votación para la elección de los representantes de la Junta Técnica Territorial, se realizará en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la lista de candidatos.

El resultado de la votación, mediante certificación del Secretario del Consejo Territorial, se remitirá en el plazo de tres días al Presidente de la Junta Técnica Territorial.

d) Una vez recibidos los resultados de los distintos Consejos se realizará el escrutinio en la Delegación Especial de Economía y Hacienda de los votos emitidos y resultarán elegidos los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos.

e) Los empates a votos se dirimirán por sorteo, que será realizado en la Delegación Especial de Economía y Hacienda en presencia del titular de la misma y del Secretario de la Junta respectiva, que levantará acta del resultado del mismo.

f) Por último, el resultado de las votaciones y, en su caso, de los desempates por sorteo, se comunicará a los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y a los interesados.

Noveno. *Comunicación a la Dirección General del Catastro.*—Los Delegados Especiales de Economía y Hacienda, en su calidad de Presidentes de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria, informarán a la Dirección General del Catastro de los nombramientos que se produzcan como resultado del proceso electoral a que se refiere el apartado anterior.

### Norma Final

1. La presente resolución se publicará, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Director general, Jesús S. Miranda Hita.

Excmos. Sres. Alcalde-Presidente de Madrid y Alcalde-Presidente de Barcelona, e Ilmos. Sres. Delegados Especiales y Provinciales de Economía y Hacienda; Gerentes Regionales y Territoriales; Gerentes Regionales y Territoriales Adjuntos y Subgerentes.

**13840** RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 12 de julio de 2003.

### SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de julio de 2003, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

#### Premio al décimo

1 Premio de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	2.940.000
--	-----------

#### Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de cinco cifras) .....	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de cinco cifras) .....	120.000

	Euros
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de tres cifras) .....	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de dos cifras) .....	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	600.000
<b>35.841</b>	<b>3.906.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondiente a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas

dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que en cada momento gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**13841** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2003, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se convocan becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de este Organismo.*

El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), creado por Decreto de 23 de agosto de 1957, es un organismo autónomo de la Administración General del Estado de los mencionados en el apartado 1.a) del artículo 43 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, clasificado como tal por el artículo 60 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Se encuentra adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, y depende funcionalmente del citado Departamento y del de Medio Ambiente, en la esfera de sus respectivas competencias,